



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2020
Español
Original: inglés

Carta de fecha 15 de diciembre dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2374 \(2017\)](#) relativa a Malí

Tengo el honor de transmitirle adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2374 \(2017\)](#) relativa a Malí, en el que se da cuenta de las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y publicarlos como documento del Consejo.

(Firmado) José **Singer Weisinger**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución [2374 \(2017\)](#)



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2374 (2017) relativa a Malí

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2374 (2017) relativa a Malí abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.
2. La Mesa del Comité estaba integrada por el Sr. José Singer Weisinger (República Dominicana), que ocupó la Presidencia, y por un representante de Sudáfrica, que ocupó la Vicepresidencia.

II. Antecedentes

3. En su resolución 2374 (2017) de 5 de septiembre de 2017, el Consejo de Seguridad impuso la prohibición de viajar y la congelación de activos a las personas y entidades designadas por el Comité de conformidad con los criterios de inclusión en la lista que se describen en el párrafo 8 de la resolución. En la resolución también se prevén exenciones a las medidas. Además, en la misma resolución, el Consejo estableció un comité encargado de supervisar la aplicación de las sanciones y un grupo de expertos que trabaja bajo la dirección del Comité.
4. De conformidad con la resolución 2451 (2020), el mandato del Grupo de Expertos se prorrogó hasta el 30 de septiembre de 2021. En su resolución 2541 (2020), el Consejo de Seguridad prorrogó hasta el 31 de agosto de 2021 la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas a las personas y entidades designadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 2374 (2017).
5. Los informes anuales anteriores del Comité (S/2017/1126, S/2018/1124/Rev.1 y S/2019/968) contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra Malí.

III. Resumen de las actividades del Comité

6. El Comité celebró consultas oficiosas en dos ocasiones, el 12 de febrero y el 2 de marzo, además de realizar parte de su labor a través de procedimientos escritos.
7. Habida cuenta de los desafíos planteados por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) para los procedimientos de trabajo habituales del Comité, incluidas las limitaciones para la realización de reuniones presenciales, y con el fin de asegurar la continuidad de su labor, los miembros del Comité acordaron, con carácter excepcional, la celebración de una sesión virtual, en forma de una videoconferencia a puerta cerrada, el 5 de agosto.
8. Durante las consultas oficiosas celebradas el 12 de febrero, el Comité escuchó una exposición del Coordinador del Grupo de Expertos sobre Malí acerca del informe de mitad de período del Grupo (S/2020/158/Rev.1), presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 2484 (2019), y examinó las posibles medidas de seguimiento contenidas en el informe.
9. Durante las consultas oficiosas celebradas el 2 de marzo, el Comité se reunió con el representante de Malí, así como con representantes de los países de la región, incluidos Argelia, Burkina Faso, el Chad, Côte d'Ivoire, Guinea, Marruecos, Mauritania y el Níger, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 e) de la

resolución [2374 \(2017\)](#) y el párrafo 2 a) v) de las directrices del Comité para la realización de su labor.

10. Durante la videoconferencia privada celebrada el 5 de agosto, el Comité escuchó una exposición sobre el informe final del Grupo de Expertos sobre Malí ([S/2019/636](#)), presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución [2432 \(2018\)](#), y debatió las recomendaciones que figuraban en él.

11. Después de las consultas oficiosas celebradas los días 12 de febrero y 2 de marzo, y de conformidad con el párrafo 104 del anexo de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2017/507](#)), el Comité emitió comunicados de prensa que contenían breves reseñas de las reuniones.

12. El 17 de noviembre, de conformidad con el párrafo 18 de la resolución [2374 \(2017\)](#), el Consejo de Seguridad escuchó una sesión informativa de la Presidencia del Comité sobre las actividades del Comité (véase [S/PV.8777](#)).

13. El Comité envió 30 comunicaciones a 14 Estados Miembros y a otras partes interesadas acerca de la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

14. Las exenciones a la prohibición de viajar se indican en el párrafo 2 de la resolución [2374 \(2017\)](#).

15. Las exenciones a la congelación de activos se indican en los párrafos 5, 6 y 7 de la resolución [2374 \(2017\)](#).

16. El Comité no recibió notificaciones o solicitudes de exención.

V. Lista de sanciones

17. Los criterios para designar a las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se enuncian en el párrafo 8 de la resolución [2374 \(2017\)](#). Los procedimientos para la inclusión y la supresión de nombres de la lista se establecen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

18. No se añadieron ni se suprimieron entradas en la lista de sanciones. Al final del período del que se informa había ocho personas incluidas en la lista de sanciones del Comité, de las cuales tres estaban sometidas a la prohibición de viajar y cinco a la congelación de activos y a la prohibición de viajar.

VI. Grupo de Expertos

19. El 30 de enero, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución [2484 \(2019\)](#), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe de mitad de período ([S/2020/158/Rev.1](#)).

20. El 8 de julio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución [2484 \(2019\)](#), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe final ([S/2020/785/Rev.1](#)).

21. El 6 de octubre, después de que el Consejo de Seguridad aprobara la resolución [2541 \(2020\)](#) el 31 de agosto, el Secretario General nombró a cuatro expertos con conocimientos especializados respectivamente en grupos armados, derecho internacional humanitario, finanzas y asuntos regionales para que formasen parte del Grupo (véase [S/2020/986](#)).

22. El Grupo realizó visitas a Burkina Faso, los Estados Unidos de América, Francia, Malí, Marruecos y el Níger. En Malí, los miembros del Grupo visitaron Bamako, Gao y Tombuctú.
23. En cumplimiento de su mandato, el Grupo envió 58 cartas por conducto de la Secretaría a 24 Estados Miembros, el Consejo de Seguridad, el Comité y varias entidades internacionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

24. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros para que entendieran mejor el régimen de sanciones y pudieran aplicar con más facilidad las medidas previstas en él. Asimismo, impartió orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo para que se familiarizaran con las cuestiones específicas del régimen de sanciones.
25. La División colaboró con el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias y la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Departamento de Estrategias, Políticas y Conformidad de la Gestión para facilitar la celebración de reuniones virtuales del Comité, mediante diversas plataformas.
26. Con miras a ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 14 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para la lista de expertos. Además, se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros el 4 de junio en la que se les notificaban las vacantes que se producirían en el Grupo de Expertos y se les informaba de los plazos para la contratación, los ámbitos de especialización y los requisitos pertinentes. El 23 de mayo también se publicó un anuncio de vacante en línea, en careers.un.org.
27. La División siguió proporcionando apoyo al Grupo de Expertos, impartió un curso virtual de orientación inicial para los nuevos miembros y contribuyó a la preparación del informe de mitad de período del Grupo, presentado al Comité en enero, y de su informe final, presentado al Comité en julio. Si bien las restricciones impuestas por la pandemia de COVID-19 impidieron que el Grupo viajara durante gran parte del año, la Secretaría facilitó sus viajes a los territorios de los Estados Miembros, teniendo en cuenta las directrices de la Organización Mundial de la Salud, las alertas nacionales para viajeros y otras necesidades relacionadas con la COVID-19. La Secretaría también organizó un taller remoto sobre técnicas de investigación, celebrado del 14 al 16 de diciembre, que se centró en los métodos e instrumentos de investigación para expertos. Además, la Secretaría organizó sesiones de capacitación para expertos sobre la utilización de productos y programas con suscripción analítica, al igual que bases de datos y otros instrumentos de investigación a fin de facilitar su labor de vigilancia y presentación de informes.
28. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría realizó mejoras para aumentar la eficacia del uso de las listas y el acceso a ellas, así como para perfeccionar, en todos los idiomas oficiales, el modelo de consignación de datos aprobado en 2011 por el Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, conforme a lo solicitado por el Consejo en el párrafo 54 de su resolución [2368 \(2017\)](#).

Desde noviembre de 2020, las notas verbales por las que se comunica a los Estados Miembros la inclusión de nombres en la Lista Consolidada y las listas de sanciones de los distintos comités, así como la supresión de nombres y las actualizaciones de estas listas, se han publicado también en árabe, chino y ruso (además de español, francés e inglés), para facilitar la introducción sin demora de los cambios en las listas pertinentes.
